Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y O
CHO.

[illegible] de [illegible] de esta parte y el Ultimo cumplie[illegible]
formarse de el Diezmo de todas las condenaciones de todos las causas
que ante los sus dhos amparado de dho tiempo de esta parte en que
fuere condenados a galeras Diez dias Campanas una segun y como
se dha comision se manda Pago la Dieta la Diez dias el Procurador
en ella contenido y en todas y cada mandar a ger y cumplir adm
mistrar sus oyzan el sumo segun con obligados y
al tanto asi cada que lo de [illegible] hecho en la Ciud de Sorcaen
cinco dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y ocho años = El
Lic. Jeronimo [illegible] = Por mando de su merd Juan Martinez
Lebrero =

En la villa del mayazion a ocho dias del mes de sep de mil seiscientos y se
sentay ocho años sus mercedes dicho Señores Antonio Gonzales de Ci
fuentes y Diego lopez de Vivanco alcaldes hordinarios de esta dha
villa por su mrd dixeron que oy dia de la fecha an recevido
las hordenes y despachos de suso de hordin de el Señor D. Diego Ma
nuel Rexero Corregidor y su mayor de la Ciud de Soria y aviendo
la visto y obedecido en su cumplimiento mandaron se guarde
y cumpla y execute todo lo en ellos contenido y en su cumplimi
ento que yo el escrivano escriba ante sus mrs las causas
criminales que conforme a dha hordeñ se piden y lo mismo
hara dicho Vivanco y Pardo escrivano del ayuntamiento
y numero de esta dha villa para pedir y reconocer las sus mrs
y obrar en ellas con la brevedad que el caso pide y como se les en
carga y que demos testimonio cada año por lo que toca de las con
denaciones que a visto en el año pasado de sesenta y sesenta
y siete tocante a galeotes y demas delos azotados o sin ellos a bido
con la legalidad y claridad que en dhas reales hordenes se
se manda y se la pena en ellas contenida y que de las hordenes
se ponga la razon en el libro de acuerdos que esta villa
tiene para que le sea notorio a los alcaldes hordinarios y de